

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.120

Sábado 4 de Diciembre de 2021

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 2052853

---

---

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y  
MODIFICA RESOLUCIÓN N° 994 EXENTA, DE 2021, DEL MINISTERIO DE SALUD,  
QUE ESTABLECE CUARTO PLAN “PASO A PASO”**

(Resolución)

Núm. 1.266 exenta.- Santiago, 2 de diciembre de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por los decretos N°s. 1, 24 y 39, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorrogan su vigencia; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud que establece cuarto plan “Paso a Paso”, en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

---

**CVE 2052853**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 263 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 5,2 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 1,7 millones de personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 38 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Asimismo, que al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

11. Que, los Libros I y II del Código Sanitario entregan a la autoridad sanitaria el control de las enfermedades transmisibles, entregando un amplio catálogo de facultades, ordinarias y extraordinarias, para hacer frente a dicho tipo de patologías y evitar su diseminación en la población.

12. Que, en ese contexto, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud de los decretos N°s. 1, 24 y 39, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2021.

13. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

14. Que, el referido decreto N° 4 entrega facultades a la autoridad sanitaria para, entre otras cosas, evitar aglomeraciones y disponer medidas sanitarias que mitiguen la posibilidad de contagio del SARS-COV-2 entre la población, así como todas aquellas necesarias para el testeo, trazabilidad, aislamiento, tratamiento y recuperación asociados al COVID-19.

15. Que, todo lo anterior se ejecuta en función del deber constitucional que tiene el Estado de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona, así como el derecho a la protección de salud, garantías consagradas en los artículos 19 N° 1 y N° 9 de nuestra Carta Fundamental

16. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

17. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

18. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Antofagasta**

i. La comuna de Ollagüe

**b. Región de Atacama**

i. La comuna de Freirina

ii. La comuna de Tierra Amarilla

**c. Región del Maule**

i. La comuna de Rauco

**d. Región de Ñuble**

- i. La comuna de Pinto
- ii. La comuna de San Ignacio

**e. Región del Biobío**

- i. La comuna de Quilleco

**f. Región de Los Ríos**

- i. La comuna de La Unión

**g. Región de Los Lagos**

- i. La comuna de Quemchi
- ii. La comuna de Dalcahue

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 4 de diciembre de 2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud.

**a. Región del Maule**

- i. La comuna de Hualañé

**b. Región del Biobío**

- i. La comuna de Lebu

**c. Región de Los Lagos**

- i. La comuna de Futaleufú

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 4 de diciembre de 2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Antofagasta**

- i. La comuna de Tocopilla

**b. Región de Coquimbo**

- i. La comuna de Río Hurtado

**c. Región del Biobío**

- i. La comuna de Quilaco

**d. Región de Los Lagos**

- i. La comuna de Palena

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 4 de diciembre de 2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Modifícase la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece cuarto plan “Paso a Paso”, en el siguiente sentido:

a. Agrégase, en el Capítulo I, “De las medidas sanitarias generales”, a continuación del acápite III, el siguiente acápite III bis, nuevo:

“III bis. Sobre las medidas sanitarias en piscinas públicas.

5 bis. Se deberá exigir el Pase de Movilidad habilitado de que trata el acápite XVI, a todas las personas que ingresen al recinto donde se encuentre una piscina pública, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el dueño de dicho recinto.”.

b. Modifícase el numeral 64 del Capítulo II, “Medidas Plan “Paso a Paso”, de la siguiente forma:

i. Modifícase el literal d, en el siguiente sentido:

- Elimínase la frase “, que no sea una residencia particular”.
- Incorpórase el siguiente párrafo final, nuevo:

“En el caso que la convocatoria sea en una residencia particular, debe ser organizada por una persona que no sea residente de ella.”.

ii. Modifícase el literal e, en el siguiente sentido:

- Elimínase la frase “, que no sea una residencia particular”.
- Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el caso que la convocatoria sea en una residencia particular, debe ser organizada por una persona que no sea residente de ella.”.

c. Modifícase el numeral 94, de la siguiente forma:

i. Elimínase, en el primer párrafo, la frase “, que no se desarrollen en residencias particulares”.

ii. Incorpórase, el siguiente párrafo final, nuevo:

“En el caso de una convocatoria en residencia particular, el organizador no residente será responsable de garantizar el cumplimiento de los literales anteriores durante la actividad.”.

d. Modifícase el numeral 105, de la siguiente forma:

i. Elimínase, en el primer párrafo, la frase “, que no se desarrollen en residencias particulares”.

ii. Incorpórase, el siguiente párrafo final, nuevo:

“En el caso de una convocatoria en residencia particular, el organizador no residente será responsable de garantizar el cumplimiento de los literales anteriores durante la actividad.”.

5. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento o cuarentena a:

a. Personas que hayan infringido las medidas de aislamiento o cuarentena que les hayan sido dispuestas.

b. Personas que no puedan cumplir en su domicilio con las medidas de aislamiento o cuarentena que les hayan sido dispuestas.

c. Aquellas personas que deban cumplir con esta medida según lo dispuesto en la resolución exenta N° 672, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece Plan Fronteras Protegidas, o aquella que la reemplace.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal, cuando corresponda.

6. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

7. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

8. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

9. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 994, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

10. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- María Teresa Valenzuela Bravo, Ministra de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 1.266 - 2 de diciembre de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Soledad Zapata Villaseñor, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Salud.

